



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 313 DE 2024

"Por medio de la cual se concede permiso sindical a los negociadores de las Organizaciones Sindicales SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEPCOL, SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC, SINCOEST, SINTRASPUCOL, SINTIES, SUDEB y STSGB, por el término que dure el Proceso de Negociación 2024"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que fue radicado pliego único de solicitudes por parte de las organizaciones Sindicales SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEPCOL, SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC, SINCOEST, SINTRASPUCOL, SINTIES, STSGB y SUDEB.

Que la Constitución Política en su Artículo 39 expresa: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión..."

Que la Ley 584 de 2000 en su Artículo 13 establece: "Créese un artículo nuevo en el Código sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

Que el Decreto 2813 de 2000, define en su Artículo 2 que: "Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo expidieron la Circular Externa No.100-003-2015, en la cual señala: "Las Entidades y organismos deben garantizar el derecho constitucional de negociación... durante el término de la negociación colectiva los empleados públicos gozan de garantías de fuero sindical y permiso sindical..."

Que el Decreto 0243 de 2024, en su Artículo 2.2.2.4.13 numeral 4 expresa que: "Los negociadores y los asesores de las organizaciones sindicales gozarán de permisos sindicales durante el desarrollo de la negociación."

Que en el Artículo 2.2.2.4.14 numeral 5, decreta que: "La negociación del pliego de solicitudes se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 313 DE 2024

"Por medio de la cual se concede permiso sindical a los negociadores de las Organizaciones Sindicales SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEPOL, SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC, SINCOEST, SINTRASPUCOL, SINTIES, SUDEB y STSGB, por el término que dure el Proceso de Negociación 2024"

prorrogables de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles, sin perjuicio del número efectivo de conversaciones."

Que mediante Decreto No. 211 del 01 de abril de 2024, se designaron los negociadores y asesores de la Administración Departamental y se reconocieron los de las Organizaciones Sindicales, fijándose fecha y hora para la instalación de las negociaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reconocer permiso sindical a los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar que actúan en representación de las Organizaciones Sindicales SINTRAEDUBOL, SINDEBOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEPOL, SINTRENAL BOLIVAR, ANTHOC, SINCOEST, SINTRASPUCOL, SINTIES, SUDEB y STSGB, en calidad de negociadores y asesores dentro de la Negociación del Pliego de Solicitudes, por el término que este dure y de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Este permiso no tiene el carácter de permanente, se otorga por el término que dure el proceso de negociación 2024 y opera para los negociadores y asesores, durante el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo, en los términos de la Ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000 y el Decreto 0243 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destínese este permiso sindical solo para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, exclusivamente para el cumplimiento de las gestiones y actividades que ejercen como negociadores y asesores de la organización sindical que representan dentro del Proceso de Negociación 2024, de tal manera que no desatiendan sus responsabilidades como empleados públicos, cumpliendo con integridad las obligaciones que se desprenden de su relación laboral.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Cartagena de indias, a los ocho (08) días del mes de abril de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó: Juliana Sinning Ciodaro- Director Función Pública 
Revisó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico
Revisó: Willy Escruceria Castro- PE Dirección Función Pública 
Proyectó: Maria Jose Arrieta Silgado- Asesora Jurídica Externa 